



Baranoa, 19 de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2021 – 00226-00

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SILVERA HERNANDEZ EN REPRESENTACION DEL MENOR ALEJANDRO SANCHEZ SILVERA CC 1048224540

DEMANDADO: YEIDER SANCHES URBINA CC 1007474387

ACTUACIÓN: ADMISION DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, a su despacho, proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente de admisión, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL BARANOA, 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la presente demanda de alimentos de menor incoada por **MARIA DEL CARMEN SILVERA HERNANDEZ EN REPRESENTACION DEL MENOR ALEJANDRO SANCHEZ SILVERA** a través de apoderado contra **YEIDER SANCHES URBINA**, cumplido los requisitos formales del artículo 82,397 del C.G.P.; Arts. 411 al 443 del C.C. Los alimentos provisionales son los que se suministran mientras se adelanta el proceso de alimentos, se pueden ordenar siempre que exista un fundamento admisible (plausible), sin perjuicio de la restitución, si la persona a quien se demanda obtiene sentencia absolutoria. (Art. 417 del C. C.); en el caso en comento NO se acredita el Ingreso del demandado y Cumplido los requisitos formales del artículo 82 y siguientes del C. G. P., Además se concederá el amparo de pobreza por ser procedente.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Alimentos de menores incoada por **MARIA DEL CARMEN SILVERA HERNANDEZ EN REPRESENTACION DEL MENOR ALEJANDRO SANCHEZ SILVERA** a través de apoderado contra **YEIDER SANCHES URBINA**, por reunir los requisitos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: -Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado señor, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 291, 292 y 391 del C.G.P para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación la conteste y presente pruebas que considere convenientes a la defensa de sus derechos.

ARTICULO TERCERO: Negar los alimentos provisionales a favor de la parte demandante, porque no se demostró la capacidad económica del demandado.

ARTÍCULO CUARTO: -Comunicar al UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA ordenando impedirle la salida del país al demandado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría y será reportado a las centrales de Riesgo, para el efecto se requiere a la parte demandante que aporte la fecha y ciudad de nacimiento del demandado, datos que deben insertarse en el oficio respectivo.



ARTÍCULO QUINTO: CONCEDASE amparo de pobreza a favor de la demandante, por reunir los requisitos del artículo 151 y subsiguientes del C.G.P.

ARTICULO SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER MERLANO SIERRA con C.C. 80872050, T.P. No. 173946 y CORREO: merlanosierra1@gmail.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°_31 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: _20 de abril del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93400c69aa32cbaaab88b13cbfac2d18a5223bbae3e6841ca201273ce4dd15a**

Documento generado en 19/04/2022 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>